

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 14 de enero de 2022, y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ALVARO JOSÉ PEDROZO AGUILAR**, con apoderado especial, contra la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMADA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ALVARO JOSÉ PEDROZO AGUILAR**, con apoderado especial, contra la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS para que comparezca a contestar la demanda.

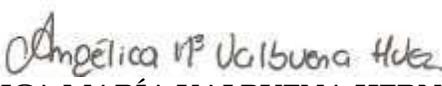
TERCERO: Conforme lo reglado en el párrafo del artículo 41 CPTSS, por secretaria, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que comparezca, por medio del titular de esa cartera, a contestar la demanda.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 **NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos establecidos, remitiendo los documentos a que se refiere dicha norma.

Surtidas las notificaciones, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del demandante, al Abogado **RAUL RAMÍREZ REY**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ